

INFORME: Señor Juez, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Orlando Gómez Moscoso, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°4279855. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal –Resolución de Contrato de promesa de compraventa-
Demandantes:	Luz Estella García Tobón y otros
Demandado:	Contexto Arquitectónico S.A.S
Radicado:	050013103021-2024-00098-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el informe que antecede y que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión de la demanda, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal –Resolución de contrato de promesa de compraventa-, instaurada por MANUELA GUTIÉRREZ GARCÍA, JUAN GUILLERMO GUTIÉRREZ GARCÍA, LUZ ESTELLA GARCÍA TOBÓN, MARÍA CONSUELO GARCÍA TOBÓN contra CONTEXTO ARQUITECTÓNICO S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JORGE ORLANDO GÓMEZ MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.645.160 y portador de la

Tarjeta Profesional No. 175.716 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de los poderes otorgados. Advirtiéndole que cualquier solicitud o comunicación que remita al Despacho solo será tomada en cuenta si proviene del canal digital que como suyo denunció para recibir notificaciones, y que aparece registrado en el SIRNA, este es, jorgegomez1000@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822973d65a2a9142acb455140e2d546bfd519dc1f8ad06eb62068bbf3094ba3e**

Documento generado en 22/03/2024 12:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>